

REGLAMENTO DE ALUMNOS

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN:

I. De los alumnos.

Son alumnos de la Universidad quienes se matriculan en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión.

II. De la Matrícula.

II-1. Los alumnos deberán matricularse cada año en los plazos que determine la Universidad.

II-2. Quedarán privados de su derecho a matrícula aquellos alumnos que hayan incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en el presente Reglamento

II-3. En todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará el Reglamento Interno de Aranceles y Matrícula.

III. Currículo.

El currículo de cada carrera está compuesto por cursos y actividades que conforman el currículo mínimo, y de cursos u otras actividades que integran el currículo complementario.

El currículo mínimo comprende cursos de profundización.

Se entiende por currículo complementario, aquel conjunto de cursos u otras actividades cuya finalidad es lograr una formación integral del alumno.

La aprobación completa tanto del currículo mínimo como del correspondiente complementario es indispensable para la obtención del Grado o Título en cada carrera.

IV. Evaluación

IV-1. En los programas de la carrera existirán sistemas periódicos de evaluación para medir el trabajo académico del alumno.

IV-2. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, trabajos de grupo o individuales, seminarios, trabajos prácticos, talleres, y actividades relacionadas), deben ser determinados por la Facultad.

IV-3. Los resultados de la evaluación se expresarán en notas de 1 a 7, según las designaciones siguientes:

1 (malo).

2 (deficiente).

3 (menos que suficiente).

4 (suficiente).

5 (bueno).

6 (muy bueno).

7 (sobresaliente).

Las calificaciones podrán expresarse hasta con un decimal.

V. De los Exámenes, de la nota final, su cálculo, contenido y efectos.

V-1. Sólo los alumnos que hayan obtenido un promedio igual o superior a 3,5 puntos podrán presentarse a examen.

Los alumnos que no hayan obtenido este promedio mínimo, deberán repetir la asignatura en el próximo período lectivo.

V-2. En el caso de alumnos que obtengan un promedio mínimo suficiente de presentación a examen, pero no logren el mínimo de asistencia exigido en el número VIII de este Reglamento, deberán rendir el examen en la fecha establecida para los exámenes de repetición, siempre y cuando hayan recuperado las actividades a que faltaron. Esta situación se considera para todos los efectos como una reprobación del examen en su primera oportunidad.

Para los efectos de los cálculos de porcentajes de asistencia establecidos en el número VIII de este reglamento, las inasistencias justificadas y no recuperadas, se considerarán como inasistencias.

V-3. Los exámenes de repetición serán rendidos en una única oportunidad por todos los alumnos repitentes en el ramo correspondiente. La fecha de los mismos será fijada por la Dirección de Estudios.

V-6. No se pueden repetir los exámenes que ya han sido aprobados.

V-7. El alumno que no se presente a rendir examen en la fecha programada, además de perder esa oportunidad, será calificado con nota uno, a menos que justifique adecuadamente su inasistencia.

V-8. La nota final corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota 1 y se incluirán en el cálculo de promedio final.

V-9. Se requiere para la promoción tener un promedio ponderado, en el curso o actividad académica respectiva, no inferior a 4,0.

V-10. Los alumnos que reprobren una actividad académica deberán repetirla en el período académico siguiente en que se dicte el curso, salvo que la Facultad autorice al alumno a no cursar la asignatura.

VI. De la repetición de cursos.

VI-1. El alumno debe repetir sólo la o las asignaturas reprobadas y en el período académico siguiente.

VI-2. El alumno que repita una sola asignatura semestral de primer año, puede acceder a una forma tutorial de realizar el curso. Esto significa cumplir con el programa del ramo que repite, rindiendo sólo las pruebas globales y de acuerdo con la disponibilidad de horario poder tomar ramos del nivel superior. Esta forma de repetición de un ramo sólo se puede llevar a cabo si el alumno tuvo derecho a presentarse a examen, es decir tuvo una nota de presentación a examen igual o superior a 3,5 la primera vez que realizó el curso y haber sido reprobado en el examen en dos oportunidades.

VI-3. El alumno que, habiendo aprobado cualquiera de las asignaturas de su nivel, repruebe una de las asignaturas semestrales deberá elevar una solicitud a la Dirección de Estudios para definir el currículum que podrá desarrollar el año siguiente, además de la asignatura que deba repetir. Esta decisión debe tomar en cuenta los prerrequisitos de cada asignatura y los horarios pertinentes.

VI-4. Las situaciones que no están contempladas en este reglamento deberán ser consultadas por escrito a la Dirección de Estudios de la Facultad, debiendo ser resueltas en definitiva por el Consejo de la Facultad de Odontología.

VII. De la Promoción

De Primero a Segundo año:

VII-1. El alumno que repita sólo Morfología debe considerar los prerrequisitos y la disponibilidad de horario para inscribirse en asignaturas del semestre superior. Lo mismo ocurre con el alumno que repita sólo Odontología Integrada

De Segundo a Tercer año:

VII-2. El alumno que repruebe el curso de Fisiología y Estructura de los Sistemas Corporales, u Odontología Integrada o Neuroanatomía y Anatomía Topográfica I, no puede inscribirse en asignaturas de tercer año.

De Tercer a Cuarto Año:

VII-3. El alumno que repruebe el Curso de Pre-Clínico Integrado, Semiología, Patología de Sistemas, Farmacología o un curso que sea prerrequisito de otros, no puede pasar al siguiente semestre, debiendo repetir la asignatura al año siguiente.

VII-4. El alumno que habiendo aprobado los cursos señalados en el punto VII-2 y VII-3, repruebe otras asignaturas, deberá elevar una solicitud a la Dirección de Estudios para definir los cursos que podrá desarrollar al año siguiente, además de la asignatura que debe repetir teniendo en cuenta los prerrequisitos establecidos para cada asignatura y los horarios existentes. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Facultad de Odontología.

De Cuarto a Quinto Año:

VII-5. El alumno que repruebe Clínica Integrada o Farmacología Clínica Aplicada, sólo podrá inscribirse en las asignaturas del semestre siguiente que no requieran como prerrequisito alguna de las asignaturas reprobadas.

De la promoción de los Internados:

VII-6. Para el inicio de cualquiera de los Internados, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas de quinto año de la carrera, es decir, deberán estar en posesión de la Licenciatura en Odontología.

VIII. De la Asistencia.

VIII-1. Las actividades prácticas requieren un 100% de asistencia para tener derecho a examen final en la primera oportunidad.

VIII-2. Las clases teóricas requieren un 75% de asistencia, pudiendo rebajarse en este caso a un 60% para aquellos alumnos que obtengan un promedio ponderado superior a 5,5 antes del examen.

VIII-3. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles desde su inasistencia para presentar la justificación correspondiente a la Dirección de Estudios, la que decidirá en única instancia.

VIII-4. Aceptada la justificación, y una vez emitido el documento que lo acredita, el alumno podrá iniciar ante el profesor encargado de la asignatura, los trámites tendientes a recuperar las actividades. No se podrán recuperar las actividades durante los meses de enero y febrero, salvo que el Consejo de la Facultad de Odontología estime que concurren motivos que así lo justifiquen.

VIII-5. El profesor de una asignatura puede proponer al Consejo de la Facultad de Odontología la reprobación de un alumno que haya incurrido en más de dos inasistencias injustificadas a actividades clínicas o prácticas.

VIII-6. Se examinará la compatibilidad de la salud con las exigencias propias de la Carrera de Odontología, del alumno que durante un período académico no haya podido cumplir por causas médicas con las actividades sujetas a evaluación en más de tres oportunidades. Corresponde al Director de Estudios resolver en cada caso, pudiendo incluso proponer la cancelación de la matrícula.

VIII-7. La condición de alumno libre no existe en la Facultad de Odontología.

VIII-8. Las normas relativas a los alumnos se aplicarán también a los internos, salvo que por su naturaleza no resulten procedentes.

IX. Del no cumplimiento de una actividad sujeta a evaluación.

El alumno tendrá un plazo de tres días para justificar su incumplimiento a una actividad sujeta a evaluación. El Director de Estudios aceptará o rechazará las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causales médicas, estas serán consideradas solo cuando se trate de enfermedades certificadas médicamente, que requieran un período de reposo prolongado.

X. De los programas de asignaturas.

Al comienzo del respectivo período académico, la Facultad, informará a los alumnos los programas de cada curso o actividad académica, señalando los objetivos del curso, sistemas de evaluación (especificando el número de controles, sus fechas, naturaleza y ponderación), materias y bibliografía.

XI. De la convalidación de asignaturas.

Los alumnos que soliciten convalidación de asignaturas deberán presentar sus programas y en caso de que lo solicite la Facultad, rendir un examen de conocimientos relevantes en cada una de ellas. Sobre la base de estos antecedentes la Facultad decidirá si convalida o no las asignaturas solicitadas.

XII. Suspensión de estudios, sus requisitos, efectos y procedimientos.

XII-1. Los alumnos podrán solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causa académica justificada, las cuales serán analizadas y resueltas por el Consejo de Facultad, previo informe del Director de Estudios respectivo. La resolución de este órgano será inapelable. La suspensión de estudios, cuando corresponda, se concederá sólo una vez durante la carrera, y en este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ningún curso o actividad académica. Son requisitos mínimos para elevar esta solicitud: el haber aprobado las asignaturas de primer año, y que a la fecha de la solicitud el alumno haya cumplido con todas las actividades programadas en las asignaturas inscritas y haya obtenido la nota final en dichas asignaturas.

XII-2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, excepcionalmente el Rector podrá autorizar la suspensión de estudios de alumnos, siempre que acrediten tener un rendimiento académico suficiente.

XII-3. El tiempo de suspensión será de un período académico en régimen anual o dos semestres dependiendo de cada carrera, y no podrá tener una duración mayor. No obstante lo anterior, cuando a juicio el Rector exista motivo suficiente, éste podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

XII-4. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra, perderá su calidad de tal y sólo podrá reingresar postulando nuevamente.

XIII. De las causales de eliminación.

Son causales de eliminación:

XIII-1. Tener en cualquier tiempo, después de haber cursado segundo año, un promedio ponderado acumulado inferior a cuatro. El promedio ponderado acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.

XIII-2. Haber reprobado en dos períodos académicos consecutivos tres o más asignaturas.

XIII-3. Reprobar tres veces una misma asignatura.

XIII-4. Quedará eliminado de la Carrera de Odontología:

1. El alumno que haya reprobado por cuarta vez el examen de un mismo ramo – pudiendo cursar efectivamente la asignatura dos veces –. Se reprueba un examen cuando el alumno obtiene una nota inferior a 4,0, sea en el examen o en la ponderación final de la signatura, la que se obtiene de ponderar en un 70% la nota de presentación y en un 30% la del examen.

2. El alumno que repruebe Morfología y otros dos ramos cualesquiera de primer año, es decir, que no apruebe los exámenes de cada uno de ellos en las dos fechas correspondientes (primera oportunidad y repetición)

3. El alumno que repruebe Odontología Integrada y otros dos ramos cualesquiera de primer año, es decir, que no apruebe los exámenes de cada uno de ellos en las dos fechas correspondientes (primera oportunidad y repetición)

4. El alumno que repruebe Morfología y Odontología Integrada en primer año, es decir, que no apruebe los exámenes de cada uno de ellos en las fechas correspondientes (primera oportunidad y repetición)

5. El que repruebe diez exámenes a lo largo de toda la carrera.

XIV. De la renuncia a la carrera.

Los alumnos podrán renunciar manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios de la respectiva carrera. El alumno que hubiera renunciado no podrá reingresar a la Universidad al mismo plan de estudios hasta después de dos años contados desde el término de período académico en que renunció.

XV. De la titulación.

Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán a aquellos alumnos que completan el plan de estudios, que cumplan con los requisitos de titulación correspondientes, y que acrediten estar al día en el pago de aranceles y en los préstamos bibliográficos de la Biblioteca de la Universidad.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA:

I. De la Disciplina:

I-1. Todos los alumnos están obligados a mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad y deben acatar las disposiciones que emanen de los profesores y demás autoridades académicas.

Las acciones de los alumnos, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

I-2. Son faltas graves:

I-2-1. Las manifestaciones de cualquier tipo contra los principios que inspiran a la Universidad.

I-2-2. Toda conducta cometida dentro o fuera de la Universidad, que atente contra la moral católica y las buenas costumbres.

I-2-3. Conductas constitutivas de delito, falta de probidad y actuaciones moralmente censurables.

I-2-4. Promover realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Universidad o la vida Universitaria, como asimismo la ofensa o insubordinación de cualquier tipo en contra de los profesores y demás autoridades que constituyen la Universidad.

I-2-5. El maltrato de los bienes de la Universidad..

I-2-6. La reiteración de faltas leves.

I-3. Son faltas leves:

I-3-1. Cualquiera de los hechos no comprendidos en el número anterior, que desdigan del tono profesional y humano exigible a un universitario o sean contrarios a las normas de educación que exige el comportamiento social.

I-3-2. Las actuaciones que importan una moderada alteración de la disciplina académica.

I-3-2. La infracción a los demás deberes y obligaciones académicas.

I-4. Las faltas graves serán sancionadas por el Director de Estudios de la Universidad, de oficio o a solicitud del Decano o Director de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto, pudiendo imponer alguna de las siguientes sanciones:

I-4-1. Amonestación escrita.

I-4-2. Suspensión de las actividades.

I-4-3. Expulsión de la Universidad.

I-5. Las faltas leves serán sancionadas por el Decano o Director correspondiente, pudiendo imponer algunas de las siguientes sanciones:

I-5-1. Amonestación verbal.

I-5-2. Suspensión de actividades académicas hasta por 30 días.

I-6. En la aplicación de las sanciones se deben tener en consideración la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y circunstancias y los antecedentes sobre la conducta universitaria anterior del afectado.

I-7. Las sanciones que se apliquen serán inapelables, sin perjuicio de la reconsideración que se podrá interponer ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Las faltas leves serán sancionadas según la naturaleza por los Profesores, o por los Decanos y Directores de las Facultades.